



RedTraSex

Red de Mujeres Trabajadoras Sexuales de Latinoamérica y el Caribe



MARCO LEGAL

**SOBRE EL TRABAJO SEXUAL
Y PARTICIPACIÓN POLÍTICA
DE LAS MUJERES
TRABAJADORAS
SEXUALES
EN CHILE**



**Fundación Margen
Chile
REDTRASEX
Noviembre de 2020**

1

INTRODUCCIÓN

REDTRASEX llevó a cabo un estudio en 2013 sobre el marco legal que regula o afecta al trabajo sexual en 15 países de América Latina y el Caribe, incluyendo Chile. Los informes contenían una serie de recomendaciones sobre las cuales vinimos trabajando cada una de las organizaciones nacionales, coordinadas entre nosotras a través de REDTRASEX. En 2016, como parte de un estudio sobre violencia institucional, se actualizó parte de esa información. Este documento contiene una actualización a 2020 de este marco legal del trabajo sexual en Chile y de las actividades y logros de incidencia política de la organización chilena de trabajadoras sexuales Fundación Margen.

En la sección 2, se puede encontrar un resumen de los resultados de dos investigaciones regionales que realizamos en REDTRASEX y que cubren la regulación del trabajo sexual. La primera revisa las condiciones de trabajo de las trabajadoras sexuales en 14 países de la región y cómo impacta la falta de regulación de nuestro trabajo, que nos condena a la clandestinidad. La segunda es una investigación sobre trabajo sexual y violencia institucional, que se llevó a cabo en 13 países de la región.

La sección 3 contiene una actualización del marco legal del trabajo sexual en el país, y sigue la sección 4, sobre los avances que hemos logrado desde la organización Fundación Margen para mejorar la situación de nosotras las trabajadoras sexuales en Chile. Finalmente, presentamos los principales logros y los retos que nos quedan por delante.

2

Principales resultados de las investigaciones realizadas por REDTRASEX en CHILE

Dos de las prioridades para el trabajo de la REDTRASEX en los últimos años, y que están relacionadas con el marco regulatorio del trabajo sexual, han sido las condiciones laborales en que se realiza el trabajo sexual en la región, y el estudio de la violencia institucional hacia las trabajadoras sexuales. A continuación, se ofrece un resumen de las dos investigaciones que se han llevado a cabo al respecto.

Trabajo sexual y condiciones laborales

REDTRASEX realizó un estudio regional sobre las condiciones laborales de las trabajadoras sexuales en 14 países de la región en 2016 (Trabajo sexual y condiciones laborales: el impacto de la clandestinidad <https://www.redtrasex.org/Trabajo-Sexual-y-condiciones>). El informe denuncia cómo las condiciones en que trabajan muchas de las compañeras de la región son inaceptables, ya sean trabajadoras autónomas o en relación laboral de dependencia de un empresario. Infraestructuras insuficientes y condiciones higiénicas que no cumplen las normas sanitarias y que se convierten en factores de riesgo ambiental, se convierten en la norma del trabajo sexual en todos los países incluidos en el estudio.

Y no sólo las condiciones físicas, sino también las condiciones económicas que rodean al trabajo sexual deben ser denunciadas. Cuando existen esas relaciones de dependencia de un empresario, los acuerdos económicos entre las dos partes suelen resultar abusivos para las compañeras trabajadoras sexuales, con ganancias desproporcionadas para el empresario, costos excesivos de los servicios que deben usar las trabajadoras sexuales o riesgos para la salud derivados de la exigencia del consumo excesivo de alcohol.

Estos problemas que se encuentran son de origen complejo, pero el denominador común a todos ellos es la falta de reconocimiento del trabajo sexual como un trabajo y la falta de regulación de las condiciones de trabajo. Estas son las razones por las que las trabajadoras sexuales se ven obligadas a aceptar trabajar en condiciones insalubres, sin horarios definidos y en condiciones económicas muy desventajosas para ellas. Además, les impide acceder a los sistemas de protección social de los países y llegar a tener una pensión de jubilación, licencia por maternidad, licencia por enfermedad, etc.

Trabajo sexual y violencia institucional

Como se menciona arriba, en 2016 se llevó a cabo un estudio sobre violencia institucional hacia las trabajadoras sexuales en Chile¹. A continuación, se resumen los principales hallazgos:

¹ http://redtrasex.org/IMG/pdf/informe_nacional_chile.pdf

Las trabajadoras sexuales sufrimos una gran variedad de violaciones de nuestros derechos humanos en relación con el ejercicio de nuestro trabajo, incluyendo detenciones arbitrarias e ilegales, extorsiones, robo de pertenencias, intimidaciones y amenazas para que no presentemos denuncias, acoso y violaciones para dejarnos en libertad.

Existen diferencias en las experiencias de violencia hacia nosotras en espacios cerrados y espacios abiertos. Las trabajadoras sexuales en espacios cerrados estamos expuestas a violaciones de nuestros derechos cuando se dan las inspecciones de los locales, muchas de nuestras compañeras relatan episodios muy violentos. Las trabajadoras sexuales en espacios abiertos tenemos más probabilidades de sufrir abuso de poder, principalmente por parte de los carabineros y en el contexto de investigaciones sobre delitos, en los que nos detienen sin justificación.

Los allanamientos de espacios cerrados se suelen llevar a cabo coincidiendo con las fechas de pago, cuando existe posibilidad de conseguir coimas más altas.

Estos procedimientos son tan comunes que muchas de nuestras compañeras trabajadoras sexuales consideran que son legales.

La nueva regulación del control de la identidad (ver más abajo Código Procesal Penal) ha favorecido a un mayor control sobre nosotras, lo que nos expone más frecuentemente a todo este tipo de abusos.

Las trabajadoras sexuales nos resistimos a denunciar los atropellos y arbitrariedades que sufrimos, principalmente por desconfianza en el sistema de justicia y porque tenemos la certeza de las represalias por parte de la Policía si llegamos a denunciar sus abusos.

La ambigüedad de la legislación respecto de la regulación del trabajo sexual favorece la desprotección de nuestra población respecto de las violaciones descritas.

3

Mapeo de legislación y regulación del trabajo sexual en CHILE²

A continuación, se describe y valora la legislación y normativa que protege o afecta de manera directa los derechos de las trabajadoras sexuales en Chile

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA³

**Regula:
Derechos
fundamentales**

El artículo 19 reconoce la protección de derechos individuales y colectivos. En su apartado 1° se protege “El derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona”, y en el 2° “la igualdad ante la ley”, enfatizando que “hombres y mujeres son iguales ante la ley” y que “ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias”.

El apartado 4° asegura “el respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona” y el 5° “la inviolabilidad del hogar y de toda forma de comunicación privada. El hogar sólo puede allanarse y las comunicaciones y documentos privados interceptarse, abrirse o registrarse en los casos y formas determinados por la ley”.

En el apartado 7° se reconoce “el derecho a la libertad personal y a la seguridad individual” y se establece que, en consecuencia, “Nadie puede ser privado de su libertad personal ni ésta restringida sino en los casos y en la forma determinados por la Constitución y las leyes” y “Nadie puede ser arrestado o detenido sino por orden de funcionario público expresamente facultado por la ley y después de que dicha orden le sea intimada en forma legal”.

El apartado 9° reconoce “el derecho a la protección de la salud”, estableciendo que “el Estado protege el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación del individuo”.

“El derecho de asociarse sin permiso previo” se establece en el apartado 15°. El 16° es el que protege “la libertad de trabajo y su protección”, estableciendo que “Toda persona tiene derecho a la libre contratación y a la libre elección del trabajo con una justa retribución” y el derecho a la seguridad social se establece en el apartado 18°, mientras que el 19° reconoce el libre derecho a la sindicación, con arreglo a la ley.

En el apartado 21° se establece “El derecho a desarrollar cualquiera actividad económica que no sea contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional, respetando las normas legales que la regulen”.

Por lo tanto, la Constitución protege, sin discriminación, derechos tales como el derecho a la vida e integridad física, respeto y protección de la vida privada, la inviolabilidad del hogar y el derecho a la libertad personal y contra el registro arbitrario. Además, en la misma Constitución se recoge el derecho a desarrollar cualquier actividad económica que no sea contraria a orden público, la seguridad nacional o la moral, por lo que el trabajo sexual queda protegido desde la ley más alta.

² Parte del contenido de esta sección ha sido actualizada de: REDTRASEX (2013). *Estudio sobre la Incidencia y la Participación Política de las mujeres trabajadoras sexuales en América Latina y el Caribe. Managua, Nicaragua*; y de REDTRASEX (2016). *El trabajo sexual y la violencia institucional: vulneración de derechos y abuso de poder*. Buenos Aires, Argentina.
³ https://cdn.digital.gob.cl/filer_public/ae/40/ae401a45-7e46-4ab7-b9d3-1f7cc5afa9d6/constitucion-politica-de-la-republica.pdf

Código penal⁴

Regula: Descripción de delitos, faltas y sus penas

El Código Penal no menciona el trabajo sexual o la prostitución como un delito. Prohíbe la explotación sexual de menores en el artículo 367 y la trata con fines de explotación en el 367bis.

No obstante, el Código tiene una serie de artículos redactados de una manera ambigua, que favorecen la persecución y la represión de las trabajadoras sexuales. El artículo 373 tiene una redacción muy vaga, cuando dispone que “Los que de cualquier modo ofendieren el pudor o las buenas costumbres con hechos de grave escándalo o trascendencia, no comprendidos expresamente en otros artículos de este Código, sufrirán la pena de reclusión menor en sus grados mínimo a medio”. Se deja al arbitrio de las fuerzas de seguridad y de los oficiales de justicia algo tan subjetivo como el escándalo o la trascendencia, abriendo la puerta a abusos hacia las trabajadoras sexuales, cuyo trabajo está altamente estigmatizado.

El artículo 495 dispone que “Serán castigados con multa de una unidad tributaria mensual:

1° El que contraviniere a las reglas que la autoridad dictare para conservar el orden público o evitar que se altere, salvo que el hecho constituya crimen o simple delito.

4°. El particular que cometiere igual falta respecto de cualquier funcionario revestido de autoridad pública, mientras ejerce sus funciones, y respecto de toda persona constituida en dignidad, aun cuando no sea en el ejercicio de sus funciones, siempre que fuere conocida o se anunciare como tal; sin perjuicio de imponer, tanto en este caso como en el anterior, la pena correspondiente al crimen o simple delito, si lo hubiere.

5° El que públicamente ofendiere el pudor con acciones o dichos deshonestos.

7°. El que infringiere los reglamentos de policía en lo concerniente a quienes ejercen el comercio sexual”.

Este artículo es utilizado comúnmente como excusa para reprimir a las trabajadoras sexuales que se niegan a abandonar sus puestos de trabajo en la vía pública.

Código procesal penal⁵

Regula: Procedimientos para la aplicación del Código Penal

El artículo 85 regula la verificación de la identidad de las personas, y dispone que se podrá registrar a la persona y sus pertenencias durante el procedimiento y conducirla a una unidad policial, si no fuese posible llevar a cabo la identificación. Esta disposición conduce a excesos en el proceso de identificación con mucha frecuencia.

Código sanitario⁶

Regula: Mantenimiento de la salud pública

El artículo 39 dispone que “Un Reglamento establecerá la forma y condiciones en que ... se podrá examinar, obligar a tratarse o internar para su curación, a las personas que se dediquen al comercio sexual y a las que estén afectadas de males venéreos que constituyan una amenaza para la salud pública”. Este artículo atenta contra la voluntariedad de las intervenciones clínicas y no se está aplicando en la actualidad.

4 http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_chl_cod_penal.pdf

5 http://www.oas.org/juridico/spanish/chi_res40.pdf

6 <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=5595>

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley de VIH y el artículo 2 del Reglamento del examen para la detección del Virus de la Inmunodeficiencia Humana, la prueba de VIH debe ser siempre confidencial. Es decir, sólo el/la paciente y el personal de salud pueden conocer sus resultados y los resultados deben ser entregados únicamente a la persona que se hizo la prueba (artículo 3 del Reglamento). Ni la Policía ni los dueños de los locales, por lo tanto, pueden conocer el resultado de la prueba de VIH de las trabajadoras sexuales.

El artículo 4 del Reglamento faculta al personal de salud a contactar a otras personas que hayan tenido relaciones sexuales con la persona positiva para ofrecerles la prueba, aunque manteniendo la confidencialidad sobre la primera persona.

Desde que se aprobó este Reglamento en 2005, la prueba de VIH y otros controles de salud dejaron de ser obligatorios para las trabajadoras sexuales y se respeta la confidencialidad de los resultados.

Ley de VIH⁷ y otras disposiciones

Regula: La respuesta al VIH

La “Resolución 371 Exenta” regula procedimiento de examen para la detección del virus de la inmunodeficiencia humana (VIH)⁸. La prueba de VIH debe ser voluntaria, debiéndose recoger el consentimiento por escrito (artículo 1). Igualmente, el Reglamento de la Ley, en el artículo 5, establece la voluntariedad del examen en todos los casos, excepto para las mujeres embarazadas y procedimientos médico-quirúrgicos de riesgo. El artículo 6 del Reglamento obliga a que el consentimiento quede por escrito.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley de VIH y el artículo 2 del Reglamento del examen para la detección del Virus de la Inmunodeficiencia Humana⁹, la prueba de VIH debe ser siempre confidencial. Es decir, sólo el/la paciente y el personal de salud pueden conocer sus resultados y los resultados deben ser entregados únicamente a la persona que se hizo la prueba (artículo 3 del Reglamento). Ni la Policía ni los dueños de los locales, por lo tanto, pueden conocer el resultado de la prueba de VIH de las trabajadoras sexuales.

El artículo 4 del Reglamento faculta al personal de salud a contactar a otras personas que hayan tenido relaciones sexuales con la persona positiva para ofrecerles la prueba, aunque manteniendo la confidencialidad sobre la primera persona.

Desde que se aprobó este Reglamento en 2005, la prueba de VIH y otros controles de salud dejaron de ser obligatorios para las trabajadoras sexuales y se respeta la confidencialidad de los resultados.

Ley de Trata¹⁰

Regula: Mantenimiento de la salud pública

Esta ley modifica el Código Penal, de manera que se establece que comete el delito el tráfico de migrantes “el que con ánimo de lucro facilite o promueva la entrada ilegal al país de una persona que no sea nacional o residente” y se define la trata con fines de explotación sexual como “El que promoviere o facilitare la entrada o salida del país de personas para que ejerzan la prostitución en el territorio nacional o en el extranjero” y el que “El que mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos”.

Los municipios tienen la facultad de emitir Ordenanzas Municipales para regular el uso de su espacio público. Algunos municipios, como Las Condes, usan esta facultad para prohibir el trabajo sexual en zonas “residenciales, con equipamiento de baja y media intensidad” en su Ordenanza Local 3027¹¹, a pesar de que la ley sólo prohíbe el que se realiza en espacios cerrados. La Ordenanza faculta a los Carabineros de Chile, el personal de la Policía de Investigaciones de Chile y a Inspectores de la Municipalidad de Las Condes a supervisar y hacer cumplir esta norma, lo que facilita situaciones que pueden resultar abusivas para las trabajadoras sexuales.

11 https://www.lascondes.cl/descargas/transparencia/ordenanzas/DEC.3027_ord.local.comercio.sexual.en.lugares.publicos.pdf

4

La atención en salud a las trabajadoras sexuales

Los avances que ha promovido la Fundación Margen en los últimos años son muy significativos. Su participación en la elaboración del Reglamento de la Ley de VIH en 2005 fue clave para que la prueba de VIH fuera totalmente voluntaria para las trabajadoras sexuales. Finalmente quedó como obligatoria para las mujeres embarazadas, contra lo que la Fundación también se manifestó en contra.



Después de conseguir la voluntariedad de los controles, la Fundación ha seguido trabajando con los centros de salud ofreciendo capacitaciones del personal de salud y personal administrativo de los centros donde se atienden las trabajadoras sexuales para reducir la discriminación que existe hacia las compañeras. En la actualidad, los controles que se les facilitan están restringidos a la salud sexual y la Fundación está trabajando para que sean controles integrales de salud. Tras una primera ronda de actividades de sensibilización en 2012-2013, la Fundación Margen continuó en 2014 con 9 talleres realizados en diferentes centros de salud donde se atienden las compañeras, 4 de ellos fuera de la capital (Arica, Antofagasta, La Serena y Puerto Montt), capacitando a un total de 65 profesionales de la salud. En 2015 fueron 133 los profesionales que participaron en dichos talleres. En 2016, la Fundación Margen utilizó la Guía de Buenas Prácticas para profesionales de salud de la REDTRASEX¹², para profundizar en estas capacitaciones con 50 profesionales de la salud. Con la incorporación de esta guía a las actividades, se espera que la atención en salud a las trabajadoras sexuales sea cada vez más integral y no sólo enfocada en la salud sexual.

Las demandas en el sector de la salud también incluyeron la provisión gratuita universal del condón femenino, que no se distribuía en el sector público. La Fundación, junto con otras organizaciones, consiguió que se entregue de manera gratuita a trabajadoras sexuales y a mujeres con VIH.

La protección de las trabajadoras sexuales frente a violaciones de sus derechos humanos

La Fundación ha trabajado con diversos colectivos para revertir el estigma que existe en Chile sobre el trabajo sexual y la discriminación a que se somete a las trabajadoras sexuales. Se llevaron a cabo talleres con periodistas para conseguir que se refleje una realidad no distorsionada y amarillista del trabajo sexual y se eliminen los términos peyorativos para referirse al trabajo sexual y a las trabajadoras sexuales. Fueron 3 talleres en 2019, con la participación de 36 profesionales en total, de diversos ámbitos de la comunicación (TV, radio, prensa escrita digital, estudiantes de periodismo y organizaciones culturales).



De manera similar, la Fundación Margen ha estado trabajando con las fuerzas de seguridad para reducir la discriminación y la violencia que existe hacia las trabajadoras sexuales. Durante los últimos años, la Fundación ha estado sensibilizando al personal de las comisarías donde las trabajadoras sexuales reportaban mayor número de abusos. En 2014, la Fundación se reunió con el comisario responsable de la Brigada de Delitos Sexuales de la Policía de Investigaciones, para abrir esta línea de trabajo, y se participó en el Seminario Internacional: “Violencia de Género contra las Mujeres: Migración, Tráfico ilícito de migrantes y Trata de personas” organizado por el Servicio Nacional de la Mujer – SERNAM, para exponer la diferencia entre la trata y el trabajo sexual autónomo. En 2017 se llevaron a cabo talleres de sensibilización de agentes de justicia y fuerzas de seguridad, llegando a 411 funcionarios y funcionarias de la Policía de Investigaciones (PDI) y a 300 funcionarios de los Carabineros de Chile. Durante estos talleres, se tuvo la oportunidad de tratar tanto los derechos de las trabajadoras sexuales como la diferencia entre trabajo sexual y trata.



Además de sensibilizar en materia de derechos humanos al personal activo de la Policía, llegaron a un acuerdo con la Escuela de Policía de Investigaciones (PDI), para incluir en la curricula de formación de la policía sesiones sobre derechos humanos de las trabajadoras sexuales y sobre trabajo sexual e hicieron talleres en esta escuela durante 2017 y 2018, que llegaron a más de 200 futuros agentes de policía. Después del estallido social de 2019 y la pandemia en 2020, no se ha podido continuar este trabajo.

Alianzas

Las dirigentas de la organización de trabajadoras sexuales, fueron invitadas participar en 2016 en la ceremonia de Promulgación de la Ley que tipifica “delitos de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes”, que resulta de especial relevancia para nuestro colectivo, por lo frecuente que son los tratos inhumanos que se reciben por parte de las fuerzas de seguridad.



La Fundación Margen ha sido muy activa en la participación en las movilizaciones sociales del Día Internacional de la Mujer Trabajadora y del Día Internacional contra la Violencia hacia la Mujer, visibilizando sus demandas respecto de la regulación del trabajo sexual asegurando el respeto de los derechos de las trabajadoras sexuales y de la eliminación de la violencia hacia nosotras.



5

Avances identificados en Chile

A través de todos estos años, la Fundación Margen identifica los siguientes avances como clave para llegar a la situación actual:

- El principal avance fue conseguir que los controles de salud, incluyendo la prueba de VIH, pasaran a ser voluntarios y se dejaran de exigir por parte de la Policía. Se redujeron en gran medida las ocasiones que permiten abusos por parte de las fuerzas de seguridad.
- Se han creado alianzas con instituciones públicas que, no sólo han permitido sensibilizar a funcionarios públicos de salud y de seguridad para reducir la discriminación y la violencia, sino que abren la puerta a futuras colaboraciones.
- Se ha conseguido abrir la currícula de la Policía de Investigaciones a temas relacionados con los derechos de las trabajadoras sexuales y la naturaleza del trabajo sexual.
- El lenguaje en los medios de comunicación al informar sobre el trabajo sexual y sobre las trabajadoras sexuales es ahora mucho más respetuoso, gracias a las alianzas con medios de comunicación y con periodistas.
- Se logró la provisión gratuita del condón femenino a las trabajadoras sexuales por parte del Ministerio de Salud.

6

Retos por alcanzar

Sin desmeritar los avances señalados en la sección anterior, aún se identifican importantes retos para el futuro:

- Modificación de las leyes para eliminar todos los artículos que están redactados de manera ambigua y permiten abusos hacia las trabajadoras sexuales por parte de las fuerzas de seguridad.
- Reconocimiento y regulación del trabajo sexual desde una perspectiva de derechos, equiparándolo a cualquier otro trabajo.
- Modificación de las ordenanzas municipales que prohíben el trabajo sexual y facilitan abusos por parte de las fuerzas de seguridad.




Fundación Margen
de Apoyo y Promoción de la Mujer

funmargen@hotmail.com - chile1@redtralsex.org


Teléfono: +56 958733869

Portugal 623, Santiago centro

<http://fundacionmargen.cl/>

 /fundacion.margen

 @MargenSomos

 @somos.margen



RedTraSex

Red de Mujeres Trabajadoras
Sexuales de Latinoamérica
y el Caribe

Secretaría Ejecutiva


secejecutiva@redtralsex.org

Teléfono: (+54911) 770835113

Remedios de Escalada de San
Martín 666, B1824LGD, Lanús
Prov. de Buenos Aires

 /redtralsex

 @RedTraSex

 @redtralsex

 RedTraSex LAC